ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	**N/A**
1.2. Codificación de bienes y servicios con el cuarto nivel de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080:	**Código** / **Producto** **83121703** / servicios Relacionados con el Internet **81112101** / proveedores de Servicios de Internet **81161700** / servicios de telecomunicaciones
ASOCIADO AL ACUERDO DE PAZ	**SI _____ NO _X_**
1.3. Fecha de elaboración del estudio previo:	**Febrero de 2026**
1.4. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**YESICA LIZETH MAHECHA MAHECHA**
1.5. Dependencia solicitante:	**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**
1.6. Tipo de Contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
2.1. Descripción de la necesidad:	Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; la Administración Municipal, en virtud del PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024 – 2027 "POR UN MEJOR CAPARRAPÍ" EJE 4: GOBIERNO EFECTIVO, TRANSPARENTE Y CERCANO, en su DIMENSION: CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en concordancia con el programa "Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) La administración municipal requiere de la prestación de servicios de internet banda ancha tipo dedicado que garantice una conexión a internet con una velocidad constante y permanente en las instalaciones de la alcaldía municipal de Caparrapí Cundinamarca. La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(...) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)". El municipio de Caparrapí Cundinamarca, requiere para su normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades contratar a través de la modalidad de mínima cuantía, la prestación de servicio de internet. Es obligación de la administración proveer los canales de acceso adecuados para el correcto

funcionamiento de los sistemas de información Web que apoyan los procesos que adelantan las dependencias de la alcaldía municipal de Caparrapí, encaminados a la prestación de un eficiente servicio, los cuales deben ser soportados por una plataforma tecnológica eficiente.

El incremento en el uso de las tecnologías de la comunicación implementada por el gobierno nacional y entidades de control ha llevado a programas tendientes a incorporar herramientas tecnológicas a muchos de los procesos de la administración municipal para que se realicen en línea, y que la información tenga que ser reportada directamente a los portales de las entidades nacionales y de los entes de control. Esta circunstancia ha llevado a que, en cumplimiento del proceso de modernización del Municipio, se aumente significativamente el número de equipos de cómputo PC y portátiles, conectadas a la red y se aumente la demanda de la capacidad a la red de acceso.

El Municipio de Caparrapí considera necesario contratar la prestación de servicios de conectividad a Internet para suministrarlo a cada una de las diferentes dependencias que conforman la Administración Municipal, ya que se requiere un mejor y avanzado desarrollo en la conectividad para mejorar la calidad de servicio, por tal motivo es indispensable que en cada dependencia exista computadores con acceso a Internet, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las TIC ha buscado generar un Estado más eficiente, transparente y participativo a través de gobierno en línea, el cual busca la interacción entre las entidades descentralizadas del Estado por medio de la Web, haciendo los tramites más ágiles y sencillos.

Con la contratación del servicio de conexión y acceso a la red Internet, se pretende satisfacer la necesidad de contar con este servicio de forma permanente e ininterrumpida para garantizar la conectividad de la entidad y sus procesos y gestión pública con el ciudadano y usar dicha herramienta para el desarrollo de procesos misionales y de apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales. Por lo tanto, se hace necesario contratar el servicio de conectividad a la red de internet.

La alcaldía Municipal de Caparrapí, cuenta entre sus bienes muebles, con equipos de cómputo designado a las labores de procedimiento de la información de cada dependencia, y para su aprovechamiento requieren de servicios públicos que le permitan la gestión de la información.

En atención a lo anterior, se requiere contratar la prestación de servicio de internet banda ancha 100 MEGASBPS/S dedicado a las oficinas del Palacio Municipal de Caparrapí, y el alquiler de RouterBoard Mikrotik para garantizar el buen funcionamiento y ejecución de las labores propias del Municipio de manera eficiente y eficaz y atender en mejor manera sus requerimientos, por lo tanto es deber de la alcaldía realizar los procesos de selección y contratación necesarios que posibilite el cabal funcionamiento de la administración municipal de manera organizada, con criterios de eficiencia y calidad.

Ahora bien, dado que en virtud del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" se estableció la obligatoriedad en el uso de acuerdos marco para esta Entidad Territorial.

En todo caso, antes de la Ley 1955 de 2019 –en particular de su artículo 42– que adiciona el parágrafo

3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se interpretaba que la modalidad de selección de mínima cuantía aplicaba en caso de que la contratación no excediera del diez por ciento – 10%– de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. Por esta razón, esta Agencia elaboró el «Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», el cual fue demandado ante el Consejo de Estado, solicitándose a su vez su suspensión provisional, ya que en el acápite VII regulaba la «Concurrencia de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y Mínima Cuantía», contrariando, según el demandante, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar»1. Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer que prevalecía en todo caso el acuerdo marco y por encontrarse ahora en una disposición normativa, prevalecía sobre la decisión del Consejo de Estado.

No obstante, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019.

En este orden de ideas, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad.

	Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1,9 mencionado, el cual señala que se seguirá el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra a adquirir no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad contratante, independientemente de su objeto. Teniendo en cuenta que Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, es una entidad territorial, con autonomía administrativa, está interesado en contratar a una persona que cuente con la idoneidad y experiencia en la prestación del servicio de canal dedicado de 100 megas y el alquiler de un RouterBoard Mikrotik que garantice una conexión a internet con una velocidad constante y permanente, instaladas en la red local de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, adicional a esto se exige que en calidad de préstamos y/o comodatos se entreguen equipos de borde con las siguientes características: ➢ Servicio de INTERNET CANAL DEDICADO de 100 megas en el palacio Municipal de Caparrapí Cundinamarca. ➢ Canal Banda ancha en fibra óptica de respaldo de 100 megas, con el fin de garantizar la continuidad del internet todo el tiempo. ➢ Soporte técnico presencial o remoto, según lo requiera la necesidad del servicio. ➢ Capacidad en el manejo y administración del canal dedicado de internet. ➢ El Proveedor deberá contar con REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES RTIC. ➢ Servicio de alquiler de un (1) RouterBoard Mikrotik dispositivo que se encarga de dar acceso a la red, así como servir de switch para la red interna, se puede activar el servidor DHCP, El proveedor deberá contar con los requerimientos ante la CRC y encontrarse al día con todos los lineamientos y aportes que este ente exige. Lo anterior, se encuentra enmarcado en el cumplimiento de la meta de producto "Implementar una herramienta para la sistematización de tramites y/o servicios de la administración." Incluido dentro del Plan de Acción de la Secretaría General y de Gobierno para la vigencia 2026 así como incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.
CAPÍTULO 3: INFORMACIÓN GENERAL	
3.1. Objeto del contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA TIPO DEDICADO QUE GARANTICE UNA CONEXIÓN A INTERNET CON UNA VELOCIDAD CONSTANTE Y PERMANENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA**
3.2. Plazo de ejecución del contrato:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
3.3. Lugar de ejecución del contrato:	CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
3.4. Población beneficiada	Administración municipal e indirectamente habitantes municipio de Caparrapí
3.5. Forma de pago y requisitos:	El municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Pagos mensuales con corte al último día de cada mes, los valores serán facturados de acuerdo a los valores ofertados en la propuesta económica. Cada uno de los pagos procederán previa presentación de los siguientes documentos:

	1. Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda, junto con los demás documentos que se exijan por parte de la entidad. 2. Presentación de informe de ejecución del contrato con sus respectivos soportes 3. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscal. 4. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. El contratista para el pago, deberá acreditar el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. El pago está sujeto a la disponibilidad del PAC.
3.6. Condiciones técnicas exigidas para el desarrollo del contrato	El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, deberá suministrar el servicio constantemente. Especificaciones Técnicas Generales. Los servicios requeridos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD
1	Servicio de 100 megas de internet a través de fibra óptica con canal dedicado mediante programas de acuerdo a como lo indique el supervisor o lo requiera la administración de manera eficaz y oportuna.	100 megas
2	Alquiler de un (1) RouterBoard Mikrotik dispositivo que se encarga de dar acceso a la red, así como servir de switch para la red interna, con servidor DHCP,	1

El Municipio de Caparrapí está interesado en contratar a una persona que cuente con la idoneidad y experiencia en la prestación del servicio de canal dedicado de 100 megas que garantice una conexión a internet con una velocidad constante y permanente, instaladas en la red local de la Alcaldía Municipal de Caparrapí.

	➢ Servicio de INTERNET CANAL DEDICADO de 100 megas en el palacio Municipal de Caparrapí Cundinamarca. ➢ Canal Banda ancha en fibra óptica de respaldo de 100 megas, con el fin de garantizar la continuidad del internet todo el tiempo. ➢ Soporte técnico presencial o remoto, según lo requiera la necesidad del servicio. ➢ Capacidad en el manejo y administración del canal dedicado de internet. ➢ El Proveedor deberá contar con REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES TIC. ➢ Apoyar y desarrollar todas las acciones que oriente el supervisor para promover la efectividad del objeto contractual ➢ Servicio de alquiler de un (1) RouterBoard Mikrotik dispositivo que se encarga de dar acceso a la red, así como servir de switch para la red interna, se puede activar el servidor DHCP ➢ El proveedor deberá contar con los requerimientos ante la CRC y encontrarse al día con todos los lineamientos y aportes que este ente exige.
3.7. Obligaciones Generales	El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1.** Prestar el servicio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente realizados por los diferentes entes de control, inspección y vigilancia, en los términos y las condiciones pertinentes **2.** Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por la administración municipal a través del alcalde o la supervisión. **3.** Entregar en físico los documentos que sean requeridos por el supervisor en dicho formato **4.** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención del municipio, así como con los funcionarios y contratistas de la misma, tanto en sus instalaciones como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas de la orden. **5.** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **6.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos en la ejecución normal del contrato. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando al municipio y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **8.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por el municipio, o de aquella conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause al municipio cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares. **9.** Presentar antes de cada pago, ante el supervisor del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales en los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes parafiscales y cajas de compensación, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002;

	10. Apoyar al Municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y descontado automáticamente de los honorarios o pago pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato; **11.** Cumplir con las demás actividades inherentes al objeto y la naturaleza, calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. **12.** Realizara los informes con las planillas asignadas con las actividades propuestas en los informes. **13.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en el contrato. **14.** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el municipio. **15.** Pagar cumplidamente los aportes a la seguridad social, en concordancia con la legislación vigente. **16.** Mantener la reserva sobre la información suministrada para el desarrollo. **17.** Las demás que pacten las partes.
3.8. Obligaciones específicas del contratista:	El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1. El contratista suministrará el servicio de internet a una muy buena velocidad, servicio constante y servicio técnico durante el término del contrato conforme a las especificaciones técnicas descritas en el numeral 3.6. de los estudios previos. 2. El contratista deberá entregar en alquiler los equipos necesarios para la instalación del servicio de internet, en caso de daño de algunos de los equipos este deberá ser reemplazado en su totalidad por el contratista. 3. El contratista deberá responder en tiempo real a los requerimientos hechos por la entidad en cuanto a la calidad del servicio de internet y realizar las reparaciones necesarias en el término de máximo tres (3) horas. 4. El contratista instalará en funcionamiento un firewall perimetral para la seguridad y protección de la red de la administración Municipal. 5. El contratista deberá radiar las instalaciones de la administración con señal wifi dando cobertura a todas las dependencias de la alcaldía. 6. El contratista deberá configurar la zona Wifi de la administración Municipal, con claves de seguridad que no sean de libre acceso. 7. Garantizar el servicio técnico por fallas en el servicio en un lapso no mayor a tres horas. 8. Realizar y revisar el bloqueo, restricciones y políticas de uso. 9. Revisar la priorización de equipos o dependencias en la red. 10. Revisar la configuración de la red Wii-Fi interna existente. 11. Realizar la instalación de equipos y demás necesarios para la adecuada prestación del servicio. 12. El Contratista debe garantizar la continuidad del Servicio de internet, no tener ninguna intermitencia en la Itinerantica de los datos. 13. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza y objeto contractual

3.9. Obligaciones del Municipio:	1. Suscribir el Acta de Inicio 2. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 3. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 4. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 5. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato. 6. Liquidar el Contrato
3.10. Plazo de liquidación del contrato:	Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria que le haga el municipio, o que las partes no lleguen a un acuerdo respecto al contenido de la liquidación, el municipio de Caparrapí tiene la facultad de liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al cumplimiento del término antes descrito (cuatro meses de liquidación bilateral). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.
4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
4.1. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:	De acuerdo al Decreto N° 001 del 03 de enero de 2022 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión del Municipio de Caparrapí, concordante con los Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 los Contratos y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección. En virtud del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" se estableció la obligatoriedad en el uso de acuerdos marco para esta Entidad Territorial. En todo caso, antes de la Ley 1955 de 2019 –en particular de su artículo 42– que adiciona el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se interpretaba que la modalidad de selección de mínima cuantía aplicaba en caso de que la contratación no excediera del diez por ciento – 10%– de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. Por esta razón, esta Agencia elaboró el «Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», el cual fue demandado ante el Consejo de Estado, solicitándose a su vez su suspensión provisional, ya que en el acápite VII regulaba la «Concurrencia de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y Mínima Cuantía», contrariando, según el demandante, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar»1. Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de

	la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer que prevalecía en todo caso el acuerdo marco y por encontrarse ahora en una disposición normativa, prevalecía sobre la decisión del Consejo de Estado. No obstante, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019– En este orden de ideas, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad En virtud de lo anterior y como quiera que el valor de los bienes a adquirir no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la vigencia 2025 del municipio de Caparrapí, se adelantará el proceso mediante la modalidad de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.** Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1,9 mencionado, el cual señala que se seguirá el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra a adquirir no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad contratante, independientemente de su objeto
4.2. Identificación del contrato a celebrar	El contrato a celebrarse, según las características técnicas y jurídicas requeridas será de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
5. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL	
5.1. Interventoría / Supervisión:	El municipio, considera que dadas las características del objeto contractual se hace necesario un seguimiento al mismo, por tal motivo se considera que el presente proceso contractual para su correcta ejecución y vigilancia será ejercido bajo la modalidad de Supervisión con el personal de la entidad. En tal sentido, la supervisión general del contrato estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener

	informada a la dirección del municipio los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN	
6.1. Estudio del Sector y/o Estudio de Mercado	**ASPECTOS GENERALES** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y en atención a las directrices establecidas por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal "Colombia Compra Eficiente", se establece que, para efectos de satisfacer las necesidades planteadas en el presente estudio, como es la prestación de servicio de internet mediante fibra óptica, se requiere acudir al sector que presta este servicio de internet. La Alcaldía Municipal de Caparrapí, considerando que es misión de las entidades públicas velar por el normal funcionamiento del área y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con éstos y los usuarios del servicio prestado; procede a efectuar la contratación de servicios especializados de internet de 100 Megas dedicadas a través de fibra óptica, a fin de que fortalezca su prestación de servicios y común beneficio de sus funcionarios y usuarios de la entidad. Para el análisis financiero se establecen criterios de valoración partiendo de la base de los estudios técnicos determinando las especificaciones que permiten la estimación de cada uno de los recursos a contratar. La estructura para este estudio financiero se basa bajo el sistema de costeo indirecto, los cuales permiten la valoración a costos actuales de los rubros que se deben considerar al momento de su estudio El costo resultante de este estudio es producto de la valoración actual del mercado, partiendo de diferentes cotizaciones que se ajusten a la descripción de los recursos. Este valor es la base que permite medir las diferentes propuestas presentadas por los oferentes. Así mismo se tienen establecidos indicadores financieros que deben cumplir cada uno de los proponentes, estos permiten medir capacidad financiera para responder por el contrato. Con este sistema de costos se logra obtener una buena planeación sobre los diferentes recursos e identificar si se está cumpliendo con los lineamientos financieros establecidos previamente.) **ECONÓMICO** Para el siguiente proceso de Mínima Cuantía el Municipio de Caparrapí cuenta con un presupuesto para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA TIPO DEDICADO QUE GARANTICE UNA CONEXIÓN A INTERNET CON UNA VELOCIDAD CONSTANTE Y PERMANENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA.** por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($34.650.000) M/CTE,** incluido el respectivo IVA que aplique para cada uno de los productos. **REGULATORIO** Conforme al artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las entidades públicas seleccionaran a los contratistas a través de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación

ESTUDIOS PREVIOS

Directa y Mínima Cuantía. Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección de Mínima Cuantía procede para la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantidad de la entidad contratante.

ESTUDIO DE LA OFERTA

Dada la magnitud y el potencial del mercado de compras públicas y servicios especializados de internet dedicado en Colombia y la tendencia que se ha venido dando en América Latina en relación a la utilización de la contratación como mecanismo para intervenir las entidades públicas y la economía, se hace imperiosa la necesidad de contar con herramientas que permitan medir la gestión de los administradores públicos al respecto.

En Colombia, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, permiten que el Estado realice la selección objetiva de proveedores de insumos a través de la licitación pública, modalidades de selección abreviada como la subasta, las bolsas de productos y la contratación directa. A nivel local, debe indicarse que el mercado resulta mucho más limitado, pues en la jurisdicción no existen muchas personas naturales y/o jurídicas que ejerciten las actividades requeridas por la administración municipal, razón por la cual las condiciones técnicas y de precios, no presentan mayor variedad.

Que la entidad requiere de una persona jurídica que preste el servicio público de internet banda ancha 100 megas dedicadas al palacio municipal de Caparrapí, con facultades para obligarse por sí mismo, sin consentimiento ni autorización de otras. No hallarse incursas en causales de inhabilidad, compatibilidad constitucional, ni de Ley para contratar y que demuestren la idoneidad para la ejecución de dicho contrato.

Para calcular el presupuesto oficial, se realizó un estudio de mercado en el sector con los posibles agentes con capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y de esta forma lograr establecer un posible valor considerando todos los factores a intervenir para el mismo, como resultado llegaron a nuestra dependencia tres (3) cotizaciones donde está establecido lo que se pretende satisfacer, y se tomaron proceso de similares características publicados en el Secop1 , y de esta manera se tomó como referencia el menor valor de estas.

Se relacionan las siguientes tablas comparativas de las propuestas presentadas por los diferentes oferentes quienes tienen cobertura y capacidad de suministro de internet dedicado en el municipio de Caparrapí Cundinamarca.

ESTUDIO COMPARATIVO PROPUESTAS ENVIADAS ALCALDIA MUNICIPAL

ID	Empresa	Tipo conexión	Tipo reusó	Ancho de banda (capacidad)	Ip publica	Mikrotic	Tiempos instalación	Tiempos respuesta solicitudes	Valor total mensual
1	MULTISERVICIOS ELECTRONICOS Y CONECTIVIDAD S.A.S	FIBRA	NO REUSO	100 MB	SI	SI	20 DIAS	INMEDIATO	$2.900.000
2	TECNO MELCO S.A.S	FIBRA	NO REUSO	100 MB	NO	SI	20 DIAS	INMEDIATO	$3.400.000

MULTISERVICIOS ELECTRONICOS Y CONECTIVIDAD S.A.S

ESTUDIOS PREVIOS

ITEM	DESCRIPCION	TIEMPO	VALOR TOTAL MENSUAL
1	Servicio de 100 megas de internet a través de fibra óptica con canal dedicado mediante programas de acuerdo a como lo indique el supervisor o lo requiera la administración de manera eficaz y oportuna.	1 mes	$2'650.000
2	alquiler de un (1) RouterBoard Mikrotik con Procesador: PowerPC de doble núcleo a 1066MHz.Memoria: 1GB SODIMM. Gestor de arranque: RouterBOOT, 1Mbit Flash. Almacenamiento: Chip NAND integrado, y un puerto para MicroSD. Ethernet: 10 puertos (10/100/1000)		$250.000

TECNO MELCO S.A.S			
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR TOTAL MENSUAL
1	Servicio de 100 megas de internet a través de fibra óptica con canal simétrico mediante programas de acuerdo a como lo indique el supervisor o lo requiera la administración de manera eficaz y oportuna.	1 mes	$ 3.150.000
2	alquiler de un (1) RouterBoard Mikrotik con Procesador: PowerPC de doble núcleo a 1066MHz. Memoria: 1GB SODIMM. Gestor de arranque: RouterBOOT, 1Mbit Flash. Almacenamiento: Chip NAND integrado, y un puerto para MicroSD. Ethernet: 10 puertos (10/100/1000)		$250.000

ÍTEM	PRODUCTO	TIEMPO	COT. 1	COT. 2	PROMEDIO MENSUAL

1	SERVICIO DE INTERNET 100 MG	Mes	$2'650.000	$3.150.000	$ 2.900.000
2	alquiler de un (1) RouterBoard Mikrotik		$250.000	$250.000	$250.000

En virtud de lo anterior, el valor estimado para la presente contratación será por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($34.650.000) M/CTE** gasto se efectuará con cargo al presupuesto general de rentas y gastos del Municipio. Dicho monto, fue calculado con base en los precios del mercado, contenidos en: i) las cotizaciones allegadas a la entidad durante el proceso de estructuración del presente proceso de selección (las cuales hacen parte integral del presente estudio, obteniendo los siguientes resultados:

ITEM	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	TIEMPO DEL SERVICIO	TOTAL
1	Servicio de 100 Mb de Internet	$ 2.900.000	HASTA EL 31 DE DICEIMBRE	$ 31.900.000
2	alquiler de un (1) RouterBoard Mikrotik	$250.000		$2.750.000
TOTAL				**$34.650.000**

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para realizar este análisis se utilizó información registrada en el Sistema de Vigilancia para la Contratación Estatal SECOP tomando una muestra de los procesos efectuados con cuantías y objeto similar. Esta selección se realizó con los procesos que no presentaron problemas dentro de su ejecución, en la mayoría de ellos se siguieron los requisitos definidos por la reglamentación y con solicitudes de garantías definidas por la ley y que se ajustan al contrato que se pretende realizar en el proceso actual.

La modalidad empleada por excelencia en los procesos presentados corresponde a mínima cuantía por el monto a contratar.

NO. PROCESO	OBJETO	CONTRATANTE	VALOR
MC-002-2025	CONTRATO SERVICIOS DE INTERNET CANAL DEDICADO PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, CENTRO DE CONVIVENCIA, CASA DE LA CULTURA BIBLIOTECA JOSE EUSEBIO CARO, PLAZA DE FERIAS IP PUBLICA IPV4-30, IP PUBLICA IPV6-30 DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES-	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TUQUERRES	$34.700.000

	NARIÑO		
TRI-CMC-002-2025	PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET MEDIANTE MEDIO DE TRANSMISIÓN FIBRA OPTICA PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD DEPARTAMENTO DE CASANARE	CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TRINIDAD	$38.924.424
CMA 002-2025	CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD POR MEDIO DE UN CANAL DE INTERNET DEDICADO MEDIANTE FIBRA OPTICA PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA Y 6 CANALES DE DATOS POR FIBRA OPTICA PARA ZONA WIFI PARQUE FUNDADOR, CASA DE LA CULTURA AUGUSTO RIVERA GARCES, BIBLIOTECA MUNICIPAL AUGUSTO RIVERA GARCES, PARQUE PLAZUELA ARBOLEDA (SACUDETE AL PARQUE), COLISEO ORLANDO HOYOS MENDEZ Y ESTADIO CARLOS JULIAN BURBANO VASQUEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR CAUCA CON VELOCIDAD DE 220 MBPS	CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BOLÍVAR	$30.000.000

6.2. Valor Estimado del contrato, incluyendo Fuente y Recursos:

El valor estimado para la presente contratación es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($34.650.000) M/CTE** para la satisfacción de la necesidad se cuenta con recursos económicos dispuestos en el presupuesto oficial imputable a la cuenta

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.3.2.02.02.009.19.02	Publicidad y Comunicación Publica / SGP LIBRE INVERSION / IMPLEMENTAR UNA HERRAMIENTA PARA LA SISTEMA	$34.650.000

PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	SERVICIO	VALOR MENSUAL	TIEMPO	VALOR TOTAL
1	Servicio de 100 Mb de Internet	$ 2.900.000	Hasta el 31 de diciembre de 2.026	$ 31.900.000
2	alquiler de un (1) RouterBoard Mikrotik	$250.000		$2.750.000
TOTAL				$34.650.000

6.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal	**No.** 2026000061 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2026.
6.4. Plan de Adquisiciones	Una vez revisado el Plan de Adquisiciones se encuentra incluido.
7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
7.1. Justificación de los criterios de evaluación	El municipio de Caparrapí determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; teniendo en cuenta que el proceso corresponde a una **Mínima cuantía**, la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, **oferte el menor precio** en la propuesta económica.
7.2. Requisitos habilitantes	

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	Habilitante
EXPERIENCIA	Habilitante

VERIFICACIÓN JURÍDICA

En atención a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012 y Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, para la verificación de requisitos habilitantes, la entidad procederá a ingresar a la página institucional de la respectiva entidad y verificará los siguientes documentos del proponente:

1. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
2. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y de la persona jurídica; en caso de personas jurídicas se verificará el de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
3. Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional de la persona natural; En caso de personas jurídicas se verificará el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada una de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.
4. Certificado de no estar Vinculado como deudor moroso en el Sistema Registro de Medidas Correctivas, en los términos del Art. 183 de la ley 1801 de 2016.
5. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM. El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)" establece que, como consecuencia de la inscripción en el REDAM, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias y que esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Conforme lo anterior, el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica deberá

aportar el certificado del REDAM con una fecha de expedición no mayor a 3 meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.

2.5.1 REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBERA APORTAR EL OFERENTE CON LA OFERTA COMO FORMA DE VERIFICAR LA CAPACIDAD JURIDICA:

Las personas interesadas en presentar propuesta en el presente proceso deberán aportar con su oferta los siguientes requisitos:

1. Carta de Presentación de la Propuesta, según anexo.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o cedula de extranjería o pasaporte según corresponda y dependiendo de si el oferente es nacional colombiano o extranjero.
3. Nit o Registro Único Tributario CIIU: (Las actividades económicas deben ser relacionadas con el objeto de la invitación)., Si se tratare de Consorcio o Unión Temporal en cuyo caso, de adjudicársele el Contrato, deberá aportarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de adjudicación.
4. Documento de declaración juramentada en que acredite ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato, CONFORME AL ANEXO; En esta declaración la persona jurídica certificara que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, de igual manera se certificara para el caso de personas naturales; Para el caso de consorcios o uniones Temporales el Representante Legal del Consorcio o de la unión Temporal aportara documento de Declaración juramentada en que conste que ningún de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal se encuentra con inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato.
5. Compromiso Anticorrupción según anexo.
6. Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, deberá presentar Documento de conformación del consorcio o unión temporal.
7. Si el oferente es persona jurídica, el Representante Legal deberá presentar con la oferta declaración juramentada SEGÚN ANEXO, en que conste que no se encuentra en algún grado de inhabilidad o incompatibilidad derivado de sanciones impuestas por parte de la Superintendencia de Sociedades, según Arts. 5, 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016.
8. Acreditar con documentos que el oferente persona natural o jurídica o cada uno de los consorciados o Unidos Temporalmente se encuentran al día en los pagos del sistema de seguridad social integral en salud (Salud, Pensión, riesgos laborales) y Parafiscales, cuando corresponda. (Art. 23 ley 1150 e 2007 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019)
9. Acreditar, con el aporte de copia de la Libreta Militar para los hombres, si es menor de 50 años, que ha resuelto su Situación Militar.
10. Acreditar que ha suscrito y ejecutado contratos con entidades públicas o privadas, y cuyo objeto esté relacionado con el objeto a contratar y para lo cual deberá aportar copia del respectivo contrato y/o comunicado de Aceptación e la oferta de Mínima Cuantía y/o certificación expedida por el Contratante.
11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Atendiendo a la identificación de los riesgos realizada por la Entidad en la matriz adjunta, se hace necesario cubrir el riesgo asociado con la seriedad de la oferta en la etapa precontractual, en virtud de ello los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos; garantía expedida por una Compañía Aseguradora o una garantía bancaria expedida por una entidad financiera establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto en el pliego para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando estas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

c) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
d) El retiro de la propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las Propuestas.

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente con la siguiente información:

a. Beneficiario: Municipio de CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
b. Afianzado: Nombre del Oferente.
c. Vigencia: 90 días calendario
d. Valor asegurado: 10% del presupuesto oficial del presente proceso

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural. Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la Persona natural y no su establecimiento de comercio.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los oferentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: Contrato de seguro contenido en una Póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria. En todo caso, tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de esta o por revocatoria unilateral. En caso de póliza de seguro, ésta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales. En caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia, y en especial la de suscribir oportunamente el contrato, contribuir a la legalización del mismo dentro del término señalado o mantener lo ofrecido en su propuesta, la garantía de seriedad se hará efectiva a favor del MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo la Empresa recurrir a las demás acciones civiles y penales que puedan ser instauradas.

La Entidad devolverá a solicitud de los proponentes no favorecidos en el presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta una vez se suscriba el respectivo contrato. Si el oferente presenta la documentación exigida en este numeral, sin el lleno de los requisitos exigidos, la Entidad lo requerirá

2. EXPERIENCIA

El Municipio en aras de garantizar una selección objetiva en el proceso de contratación, exige que el proponente deberá acreditar la ejecución de máximo dos (2) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas.

Igualmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Objeto del Contrato: Relacionado(s) con el objeto del proceso.

Valor de los Contratos: El valor de los contratos sumados debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial de la presente Invitación Publica. El cálculo se realizará en SMMLV.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales la experiencia especifica del oferente, será el resultado de la sumatoria de cada una de las experiencias de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal de acuerdo con el porcentaje de participación, pero en todo caso uno de los miembros debe tener mínimo el 50% de la experiencia solicitada.

Las certificaciones deben ser expedidas por el respectivo contratante, con referencia expresa de la experiencia solicitada las cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

Nombre del contratista, Número y objeto del contrato, fecha de iniciación y de terminación, porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión temporal, y valor del contrato y en general toda aquella información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este proceso.

En caso de anexar copia de contratos estos deben anexar las respectivas actas de liquidación y/o terminación..

Para acreditar la experiencia con privados podrá anexar máximo dos (2) facturas de venta que sumadas sean igual o superior al presupuesto oficial.

NOTA 1: CUANDO EL OFERENTE INCLUYA MÁS DE DOS (2) CERTIFICACIONES, SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN LAS DOS PRIMERAS (2) CERTIFICACIONES QUE OBREN EN LA PROPUESTA ORIGINAL, SEGÚN EL ORDEN DE FOLIACIÓN.

NOTA 2: TODAS LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS FUTUROS PROPONENTES SERAN CORROBORADAS POR LA ENTIDAD.

NOTA 3: DE ANEXARSE CERTIFICACIONES CON EL SECTOR PRIVADO ESTAS SERÁN VERIFICADAS Y CONSTATADAS VÍA TELEFÓNICA, DE NO LOGRAR SU CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.

Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada será evaluado como NO HÁBIL.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Con el fin de promover y facilitar la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia y en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, se establece como requisito habilitante diferencial para las Mipymes el aspecto relacionado con el "número de contratos para la acreditación de la experiencia", así:

El proponente deberá acreditar la ejecución de máximo tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas.

Las demás condiciones exigidas para la acreditación de la experiencia corresponderán a las descritas en el numeral 3.6. Experiencia de la presente invitación.

7.3. Requisitos técnicos	**REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES TIC.** El proponente deberá presentar documento expedido ante autoridad competente que demuestre REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES TIC.
7.4. Forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas	El proponente con la Carta de Presentación o en documento anexo a la propuesta, que contenga los requerimientos de la citada carta debe manifestar que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos establecidos en el Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas, para realizar todas las actividades y entregables descritos en el citado documento; en caso de no cumplir alguno de ellos, se declarará la oferta como RECHAZADA.
7.5 Propuesta Económica	El Proponente debe allegar su propuesta económica, en el Formato establecido o en documento que contenga la información descrita en el ANEXO 2 En el evento que el servido contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.
8. ANÁLISIS DE RIESGOS	
8.1. Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles:	El análisis de riesgos realizado en documento anexo indica cuales son los riesgos que pueden existir y que tienen probabilidad de ocurrencia, análisis del cual se obtiene que es necesario en el presente proceso amparar, los posibles perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista, como los perjuicios imputables al contratista por la mala calidad del servicio prestado, así mismo, se encontró que la medida más adecuada para conjurar cualquier riesgo de inejecución o de rompimiento del equilibrio financiero es el pago contra entrega de resultados y recibido a satisfacción por parte del supervisor
9. GARANTÍAS	
9.1. Garantías	De conformidad con el señalado en el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales en Procesos de Contratación pueden requerir a los contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. En virtud de lo señalado, se considera para el presente la exigencia de las siguientes pólizas:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más

El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de iniciación, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por **EL CONTRATISTA**, para lo cual el Contratista autoriza al Municipio de Caparrapí si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única

Firma funcionario responsable

YESICA LIZETH MAHECHA MAHECHA
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Elaboró	Revisó	Aprobó
Belarmina Castillo Martínez – Auxiliar Administrativo	Yerson Stid Medina Quijano- Jefe Oficina Jurídica y Contratación Jineth Astrid Zamora Espitia – Contratista Profesional Ricson Cárdenas Torres, RC Asesores, Consultores & Abogados SAS- Asesoría Jurídica Externa	Andres Ardila Sanchez - Alcalde

ESTUDIOS PREVIOS
MATRIZ DE RIESGO

ID	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la no ejecución del contrato	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	Operacional	No suscripción del contrato	No ejecución del contrato y perjuicio a los planes de mejoramiento de las instalaciones municipales.	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista	Garantía de seriedad de la oferta	2	2	4	bajo	Unidad de contratación	Por definir	Por definir	Contrato suscrito	Una sola vez	General
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Incumplimiento contractual	No ejecución del contrato y perjuicio a los planes de mejoramiento de las instalaciones municipales	3	2	4	medio	Contratista	Garantía de Cumplimiento	2	5	4	medio	si	Entidad Estata	Por definit	Por definit	Una sola vez	General

ESTUDIOS PREVIOS

													Impacto después del tratamiento							Monitoreo y revisión		
											¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Defectos en la prestación del servicio	Incumplimiento contractual	3	2	4	medio	Contratista	Garantía de Cumplimiento,	2	5	4	Medio	Si	Entidad Estatal	Por definir	Por definir	Periódico	Semanal
4	General	Externo	Contratación	Operacional	No aporte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento	No legalización del contrato	3	3	6	Riesgo alto	Contratista	Garantía de seriedad de la oferta	3	3	6	ou	Unidad de contratación	Por definir	Por definir	Aporte de la garantía de cumplimiento	Una sola vez	General
5	General	Externo	Contratación	Operacional	No suscripción del contrato	Imposibilidad de ejecución	3	3	6	Riesgo alto	Contratista	Garantía de seriedad de la oferta	3	3	6	ou	Unidad de contratación	Por definir	Por definir	Aporte de la garantía de seriedad	Una vez	General

ESTUDIOS PREVIOS

No.	Clase de riesgo	Tipo de riesgo	Fuente del riesgo	Descripción	Consecuencias de la ocurrencia del riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto después del tratamiento: Impacto	Impacto después del tratamiento: Valoración	Impacto después del tratamiento: Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión: Periodicidad	
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Entrega de exámenes con defectos y/o información que no corresponde	Incumplimiento en la entrega de informes y/o productos	3	4	7	Riesgo Alto	Entidades	Solicitud garantía calidad de servicio	2	2	4	bajo	Si	Contratista	Por definir	Por definir	Control periódico conforme a el tiempo de ejecución	Tres veces
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Personal realiza exámenes sin equipos o exigencias requeridas	Incumplimiento contractual	3	4	7	Riesgo Alto	Entidades	Solicitud garantía calidad de servicio	2	2	4	bajo	Si	Contratista	Por definir	Por definir	Control periódico conforme a el tiempo de ejecución	Tres veces